

RADICADO
2021-168

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 21 de mayo de 2021, pendiente de estudio de demanda.
Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2021).

A U T O

A través de apoderado judicial, la señora **ROSA DELIA RUEDA BUENO** identificada con C.C. 63.484.812, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **EDGAR EDMUNDO MARTINEZ MATEUS** identificado con CC 13.806.480 y **LADY MAYERLY MARTINEZ GARCIA** identificada con CC 63.523.952 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Frente a las pretensiones de la demanda y conforme lo indica en los hechos de la demanda, donde se manifiesta que el horario de trabajo correspondía de 7:30 AM a 12:00 del mediodía, lo cual corresponde a media jornada laboral. En tal sentido no resulta procedente solicitar al despacho realizar las liquidaciones correspondientes, teniendo como base DIEZ MIL PESOS (\$10.000) diarios, por el contrario, deberá adecuar las pretensiones condenatorias teniendo en cuenta el SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE para cada periodo y proporcionalmente, según la intensidad horaria trabajada semanalmente.
2. Respecto de la petición condenatoria donde solicita el pago de la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del CST, deberá tasarla desde el momento de la terminación de la relación laboral y hasta la fecha de presentación de la demanda y como salario base de liquidación el SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE y proporcionalmente, teniendo en cuenta la intensidad horaria trabajada semanalmente.

FRENTE A LAS PRUEBAS:

RADICADO
2021-168

1. Respecto de la prueba testimonial solicitada en la demanda deberá manifestar conforme el artículo 212 del C.G.P. "...deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba..." para garantizar el derecho de defensa y contradicción y agilizar el decreto y practica de las pruebas. Para tal efecto, deberá por cada hecho de la demanda máximo indicar 2 testimonios, para delimitar el decreto y practica de las pruebas testimonial.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020.

FRENTE A LOS ANEXOS:

Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido por la Cámara de Comercio, **con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a efectos de determinar quien funge como representante legal, domicilio, correo de notificaciones judiciales entre otros de los datos que tienen relevancia dentro de las presentes actuaciones.**

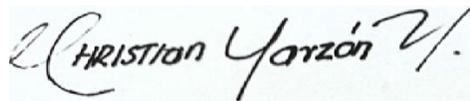
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

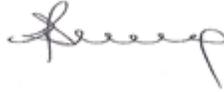
Juez.

RADICADO
2021-168

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **21 DE MAYO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 062 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE MAYO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria